

Garantizar la justicia para las víctimas de los delitos por odio: perspectivas profesionales

Resumen



El artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza el derecho a la dignidad humana; el artículo 10 protege el derecho de las personas a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y el artículo 21 establece el derecho a la no discriminación. Por otro lado, en el artículo 47 se especifica que las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

Los delitos por odio constituyen la expresión más grave de la discriminación, y una violación de los derechos fundamentales. La Unión Europea (UE) ha demostrado su determinación para abordar los delitos por odio con instrumentos legislativos como la Decisión Marco de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones del racismo y la xenofobia mediante el Derecho penal. Sin embargo, la mayoría de los delitos por odio perpetrados en la UE quedan sin denunciar y, por tanto, pasan inadvertidos, dejando a las víctimas sin reparación.

Resulta esencial impedir tales delitos, pero es igualmente importante garantizar el acceso de las víctimas a la justicia. Esto exige que se les habilite para denunciar sus experiencias ante las instituciones competentes, y que se les proporcione posteriormente la asistencia que necesitan. Al mismo tiempo, los delitos por odio han de investigarse sin demora y de manera efectiva, y se debe castigar a quienes los cometen.

«¿Qué es primero, las cifras o la confianza? Si no existe confianza para denunciar, las cifras nunca aumentarán, y si las cifras no aumentan, nunca se invertirán los recursos ni los fondos. Es un círculo vicioso.» (Agente de policía, Reino Unido)

En el presente resumen se refieren los principales resultados del informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) titulado *Ensuring justice for hate crime victims: professional perspectives* (Garantizar la justicia para las víctimas de los delitos por odio: perspectivas profesionales). En el informe se esbozan puntos de vista relevantes de diversos expertos, entre los que figuran los representantes de tribunales penales, fiscalías, la policía y organizaciones no gubernamentales que participan en la provisión de apoyo a las víctimas de los delitos por odio. De este modo, se arroja

Metodología

Los resultados del informe se basan en la investigación documental y en las entrevistas con profesionales realizadas en la totalidad de los 28 Estados miembros de la UE. La FRA recabó información a través de su red de investigación multidisciplinar, Franet. En la investigación documental se examinaron los marcos jurídicos y organizativos de los Estados miembros para abordar los delitos por odio. Esta labor comprendió el análisis de la legislación y los procedimientos aplicados para afrontar tales delitos y promover el acceso de las víctimas a la justicia, así como de la jurisprudencia pertinente y de la información sobre los servicios de asistencia disponibles para las víctimas. También se recogió información sobre prácticas e iniciativas prometedoras relacionadas con el apoyo a las víctimas de delitos por odio.

La investigación de campo se llevó a cabo entre agosto de 2013 y febrero de 2014. Comprendió 263 entrevistas semiestructuradas con expertos en los 28 Estados miembros de la UE, encuadrados en tres categorías: agentes de policía; fiscales y jueces de tribunales penales; y expertos que trabajan en servicios de apoyo a las víctimas o activistas de la sociedad civil con un mandato relacionado con los derechos humanos. Las entrevistas se realizaron en persona y, en contadas ocasiones, por teléfono, y se basaron en un conjunto de preguntas detalladas (cerradas y abiertas) elaboradas por la FRA.

luz sobre las dificultades que afrontan las víctimas para denunciar, y sobre los factores organizativos y procedimentales que impiden su acceso a la justicia y el registro y el enjuiciamiento de los delitos por odio.

«Este mensaje debe transmitirse al conjunto de la población. Sencillamente, no se puede golpear a nadie por el color de su piel, su orientación sexual o su discapacidad. Está prohibido insultar a los que profesan una religión diferente a la nuestra.» (Servicio de asistencia a las víctimas, Polonia)

Principales resultados y recomendaciones basadas en datos contrastados

Factores clave que impiden el acceso de las víctimas a la justicia, y medidas para mejorar dicho acceso

A los profesionales entrevistados se les preguntó por los factores que impiden que las víctimas denuncien, y por las medidas que, en su opinión, pueden mejorar de manera significativa el acceso de las víctimas a la justicia.

Los factores identificados atañen a cuatro temas principales:

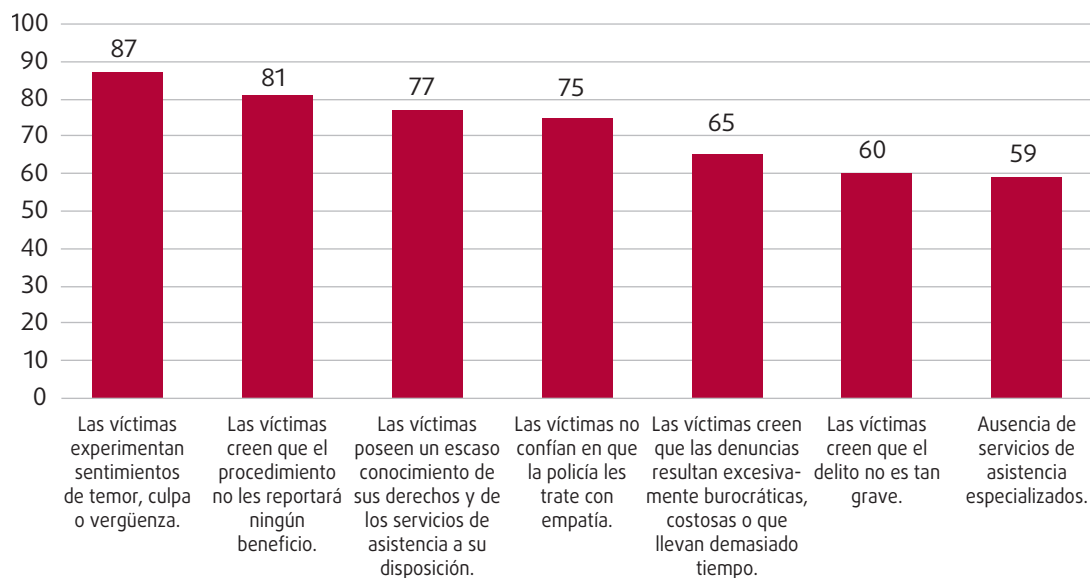
- **Conocimiento de los derechos y de los servicios de asistencia disponibles:** casi nueve de cada diez profesionales entrevistados creen que es necesario adoptar medidas que refuercen el conocimiento de las víctimas de delitos por odio de sus derechos, y de los servicios de asistencia a su disposición. Asimismo, en torno a seis de cada diez creen que la falta de tales servicios impide el acceso de las víctimas a la justicia. En este sentido, la naturaleza fragmentada e irregular de los servicios de asistencia disponibles se plantea como un factor que dificulta de manera significativa tal acceso (véase la [figura 1](#)).
- **Tender la mano a las víctimas y elevar su confianza en las autoridades:** tres cuartas partes de las personas entrevistadas consideran que las

víctimas no se animan a denunciar porque no creen que la policía vaya a tratarles de un modo comprensivo y no discriminatorio ([figura 1](#)). Por este motivo, cuatro de cada cinco profesionales entrevistados cree necesario potenciar la confianza de las víctimas en la policía; y tres cuartas partes de los consultados opinan que han de adoptarse medidas que aborden las actitudes discriminatorias en el seno de la policía ([figura 2](#)).

- **Medidas prácticas para promover la denuncia de los delitos por odio:** Los profesionales identificaron varias medidas prácticas como vías prometedoras de facilitación de las denuncias, incluido el establecimiento de unidades policiales especializadas, la designación de agentes de enlace, y la posibilidad de formular denuncias en línea ([figura 2](#)).
- **Sensibilización y comprensión de los delitos por odio entre los profesionales:** en torno a dos tercios de los entrevistados creen que la policía y las autoridades judiciales deben tomarse los delitos por odio más en serio ([figura 2](#)). Los entrevistados señalaron que dos factores subyacen a esta valoración:
 - que no se comprendan debidamente las categorías y los conceptos jurídicos que definen el fenómeno de los delitos por odio;
 - una falta de compromiso con las tareas de identificación y enjuiciamiento de los delitos por odio, y de imposición de sentencias al respecto.



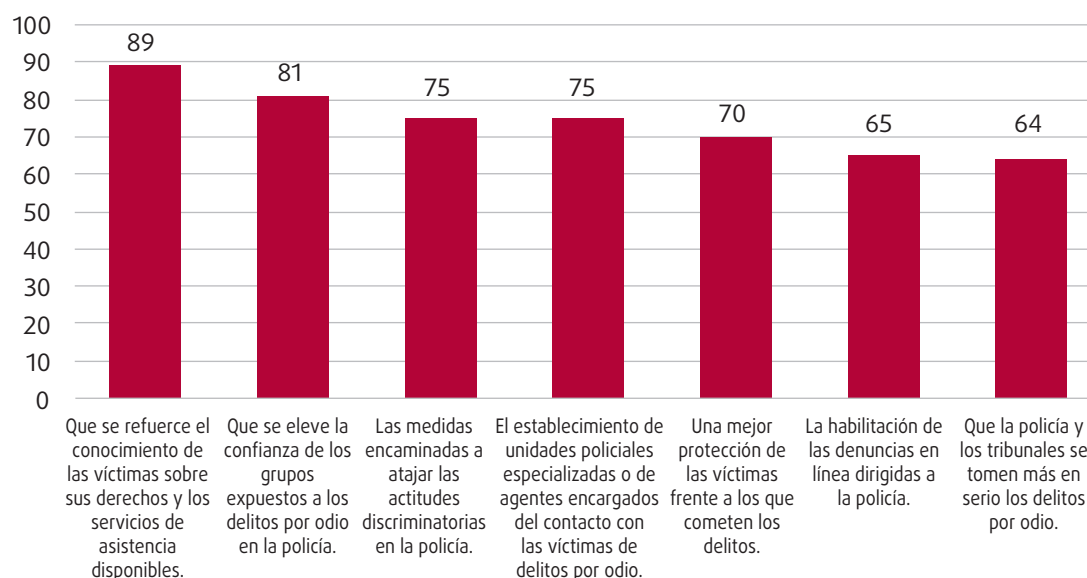
Figura 1: Opiniones de los expertos entrevistados sobre los factores que explican la escasez de denuncias interpuestas por las víctimas de delitos por odio (N=263, % del total de respuestas).



Pregunta: ¿Explican los factores que siguen que las víctimas no denuncien ante la policía: (factores consignados en la figura)? La respuesta puede ser múltiple.

Fuente: FRA, 2016

Figura 2: Opiniones de los expertos entrevistados de todos los grupos profesionales sobre los factores que elevan presumiblemente el número de víctimas que denuncian ante la policía (N=263, % del total de respuestas).



Pregunta: Sírvase indicar cuáles de las siguientes medidas facilitarían a las víctimas de delitos de intolerancia la denuncia ante la policía y, por tanto, darían lugar a un aumento de la cifra de tales víctimas que procederían a presentar dicha denuncia. La respuesta puede ser múltiple.

Fuente: FRA, 2016

Opiniones de la FRA

Las siguientes opiniones de la FRA se basan en otras formuladas previamente por la Agencia. Aunque no se consignan aquí, algunas de esas opiniones previas se citan a lo largo del informe principal titulado: *Ensuring justice for hate crime victims: professional perspectives*.

Garantizar que se adopte un enfoque más global y coordinado respecto al establecimiento de servicios de asistencia a víctimas de delitos por odio

Numerosos servicios que asisten a las víctimas de delitos por odio son altamente especializados, por lo que la provisión de apoyo resulta compleja, irregular, fragmentada y poco sistemática en muchos Estados miembros de la UE. Puede que un servicio adecuado se encuentre disponible para algunas víctimas en una determinada región, pero no para otras formas de delito por odio o en otras regiones. La Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos (2012/29/UE) obliga a los Estados miembros de la UE a garantizar que existan servicios de asistencia apropiados a disposición de todas las víctimas de delitos por odio. Encarga a los gobiernos la tarea de establecer un mecanismo que coordine, promueva y sostenga financieramente las iniciativas encaminadas a proporcionar servicios de ayuda a las víctimas que no cuentan ya con tales servicios a su disposición.

«En Lituania se hace hincapié en los derechos de los acusados. No se tienen tanto en cuenta los derechos de las víctimas [...] deberíamos prestar más atención a las víctimas [...] Creo que los abogados, y todos los que estamos a este lado, la policía [...] facilitan muy poca información, muy poca información sobre las víctimas. En ocasiones, llegan y no saben qué hacer, cuándo, qué, desconocen el proceso en sí. Cuando se puede presentar una demanda civil. Si necesitan un abogado o no, y dónde pueden conseguirlo. ¿Saben las víctimas de delitos violentos que pueden recibir una indemnización del Estado? Muy pocas veces... Facilitar toda esta información debe constituir una de las tareas principales.»
(Juez, Lituania)

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en el ámbito de la lucha contra la discriminación no siempre son plenamente conscientes de la compleja situación de las víctimas en los procedimientos penales. Es importante para las víctimas que les asistan ONG capaces de informarles de su posible papel en la incoación de tales procedimientos, y en la participación en estos.

Opinión de la FRA

En el caso de las víctimas de los delitos por odio, los Estados miembros deben afanarse por superar, cuando exista, la fragmentación de los servicios que las asisten, y asegurarse de que tales servicios se encuentren a disposición de todas las víctimas de ese tipo de abusos. Los servicios de asistencia deben combinar la comprensión de la discriminación y de las políticas de lucha contra este tipo de actitudes, con los conocimientos técnicos especializados en asuntos de justicia penal, y sobre la situación y los derechos de las víctimas en los procedimientos penales.

Acercarse a las víctimas y animarlas a denunciar

Los profesionales entrevistados convienen en que muchos delitos por odio no se denuncian, y también están de acuerdo en los motivos por los que las víctimas se muestran reticentes a informar de su caso a la policía, o directamente se abstienen de denunciar. Los profesionales creen que se trata de una actuación particularmente difícil para las víctimas de delitos por odio, en parte a causa del miedo, la culpa y la vergüenza, y en parte porque carecen de información sobre sus derechos y los servicios de asistencia disponibles.

«Si no llegamos a enterarnos de lo que pasa, es difícil que hagamos algo al respecto. Colaboramos ampliamente con diversos interlocutores en el ámbito de la justicia penal para promover las denuncias. Ya se trate de las denuncias a cargo de terceros, en internet, a través de nuestros enlaces con grupos dedicados a la defensa de la igualdad, explicar en qué consiste un delito por odio y cómo proceder para denunciarlo, y tratar de generar confianza, son el tipo de actuaciones que podemos llevar a cabo si existe denuncia.» (Agente de policía, Reino Unido)

Dada la fuerte reticencia de las víctimas a denunciar su situación, resulta crucial para los servicios policiales emprender acciones con el fin de reducir el umbral que da lugar a la denuncia. Diversos Estados miembros han adoptado medidas en esta dirección. Consisten, por ejemplo, en aplicaciones informáticas que permiten a las víctimas denunciar su caso a la policía en línea, y en el establecimiento de unidades policiales especializadas que toman la iniciativa para tender una mano a las víctimas y asegurarse de que, aquellas que denuncian sean tratadas de una manera empática y no discriminatoria. Las evaluaciones fiables de tales medidas escasean, y conviene animar a los Estados miembros a adoptar los mecanismos que consideren más prometedores, y a garantizar que su repercusión en los índices de denuncia se evalúe de un modo fiable.

Opinión de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben considerar la opción de redoblar sus esfuerzos para acercarse de manera proactiva a las víctimas de delitos por odio y animarlas a denunciar, entre otras vías, mediante la introducción de herramientas de denuncia en línea, y el establecimiento de unidades policiales especializadas.

Introducir determinados delitos por odio en el Derecho penal

Numerosos profesionales entrevistados creen que dejar de definir de manera específica los delitos por odio eleva el riesgo de que los funcionarios de policía pasen por alto los motivos basados en el prejuicio. El Derecho penal debe reflejar en sus disposiciones la diferencia fundamental entre los delitos que, además de vulnerar otros derechos de la víctima, violan el derecho individual a no ser discriminado, y los delitos que no conllevan un aspecto discriminatorio. A escala legislativa, tal diferenciación trata como diferente lo que es esencialmente distinto, y afecta a las opciones efectivas de las víctimas de ser reconocidas y de que se les proporcione acceso a la justicia.

«[La motivación basada en el prejuicio] se percibe como un factor menos importante. Cuando alguien recibe una paliza, este acto constituye un delito violento, y en él hay que hacer hincapié, y no en lo que precedió a la agresión.»
(Servicio de asistencia a las víctimas, Países Bajos)

Opinión de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben evaluar la medida en que determinadas definiciones del Derecho penal que comprenden las formas más frecuentes del delito por odio, incluidas las agresiones, los actos de vandalismo y los insultos, pueden aplicarse para garantizar que los motivos discriminatorios de los infractores no se pasen por alto. Deben seguir concienciando a los profesionales de la necesidad de reconocer a las víctimas de delitos por odio como objetos de una discriminación grave.

Introducir las denuncias a cargo de terceros como medio para superar la escasez de denuncias

En anteriores publicaciones de la FRA se formularon diversas recomendaciones para asistir a los Estados miembros de la UE en la tarea de abordar

la escasez de denuncias, incluidas las que atañen a las actuaciones de acercamiento a las personas en riesgo de victimización, a la facilitación de las denuncias mediante el establecimiento de canales de umbral bajo, y la constitución de unidades policiales especializadas para comunicarse con las comunidades locales.

Un aspecto que, hasta la fecha, no ha ocupado un lugar prominente en el discurso sobre los delitos por odio es la posibilidad de eximir a las víctimas de la carga de denunciar ofreciendo a terceros (como las ONG que defienden los derechos de las víctimas de discriminación) que intervengan en los procedimientos por tales delitos. Tal opción podría resultar apropiada asimismo en los casos de incitación al odio dirigida no contra personas concretas, sino contra categorías de personas o grandes grupos de población.

Opinión de la FRA

Para eximir a las víctimas de la obligación de denunciar ante la policía, y facultar a las asociaciones de la sociedad civil para que tomen la iniciativa en los casos en los que no se pueda identificar a una víctima individual, se anima encarecidamente a los Estados miembros de la UE a considerar que se permitan acciones populares por motivos de interés público que faculten a determinados terceros a incoar procedimientos contra quienes cometan delitos por odio, en nombre de las víctimas, o como apoyo a estas.

En los casos de incitación al odio o de negacionismo, cuando la discriminación se dirija contra un grupo o una categoría abstracta y, por tanto, no necesariamente una persona, los Estados miembros deberán permitir que las ONG representen a las víctimas de los delitos por odio en procedimientos penales, cuando la ONG de que se trate pueda aportar pruebas en nombre del grupo o la categoría de personas objeto de la discriminación.

Evaluar todas las medidas encaminadas a promover la denuncia y el registro de los delitos por odio

El estudio pone de relieve la ausencia de una evaluación sólida de las medidas existentes para mejorar la denuncia y el registro de los delitos por odio. Aunque la mayoría de los Estados miembros de la UE han emprendido algún tipo de acción (como la puesta en marcha de campañas informativas, el establecimiento de unidades especializadas y canales

de denuncia, o el desarrollo de herramientas para la denuncia en línea), muy a menudo, el impacto de estas medidas se desconoce porque escasean las evaluaciones fiables y fundamentadas desde el punto de vista metodológico. A pesar de estas medidas, los expertos siguen pensando que la escasez de denuncias puede menoscabar la eficacia del sistema de justicia penal. No está claro si esto refleja la ineficacia de las medidas adoptadas o una falta de medidas específicas encaminadas a promover las denuncias.

Opinión de la FRA

Cuando se adoptan medidas para facultar o animar a las víctimas a denunciar los delitos por odio a la policía, los Estados miembros de la UE deben asegurarse de que el impacto de las medidas en las cifras de víctimas que denuncian ante la policía se evalúe de un modo sólido y fundado desde el punto de vista metodológico.

Garantizar que los motivos basados en el prejuicio no se pasen por alto al evaluar las necesidades de protección de las víctimas, con arreglo al artículo 22 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos.

Los Estados miembros de la UE están obligados a garantizar que los motivos discriminatorios de los infractores se registren y se tomen en serio a lo largo de los procedimientos. Actualmente, faltan unos reglamentos y protocolos rigurosos y vinculantes que obliguen a los funcionarios de policía a registrar sistemáticamente toda indicación de la existencia de motivos basados en el prejuicio. Esta situación debe considerarse en el contexto de la obligación que atañe a los Estados miembros, al aplicar la Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos, de establecer procedimientos y protocolos para garantizar que las necesidades de protección de las víctimas se evalúen de manera individual con arreglo al artículo 22 de la Directiva. En tal evaluación se tendrán en cuenta la naturaleza y las circunstancias del delito. De conformidad con el artículo 22, apartado 3, debe prestarse especial atención a las víctimas «afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación». En este sentido, resulta fundamental que los Estados miembros, al establecer los procedimientos para aplicar el artículo 22, presten atención a la existencia de indicios de que lo que motivó a los infractores fueron actitudes discriminatorias.

Opinión de la FRA

Al aplicar el artículo 22 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos respecto a la evaluación individual de las necesidades de protección de las víctimas, es crucial que los Estados miembros de la UE presten atención a la cuestión de si existen o no indicios de que el delito se cometió con una motivación discriminatoria.

Sensibilizar a los profesionales (agentes de policía, fiscales y jueces) mediante una formación exhaustiva sobre los delitos por odio

Una de las principales conclusiones es que la formación que se imparte a los profesionales del sistema de justicia penal es insuficiente. Tanto la policía, como diversos jueces y fiscales carecen de un profundo conocimiento de conceptos relevantes como los de los delitos por odio, la incitación al odio y el negacionismo. Es indispensable que el sistema de justicia penal en su conjunto se dote de un lenguaje común que le habilite para identificar los delitos por odio y darles visibilidad a lo largo de los procesos penales.

«No hay muchos casos que se remitan a la Fiscalía Pública como de discriminación, porque muchos de ellos podría decirse que desaparecen en el saco común de las agresiones, y no siempre se llega a conocer que un caso tuvo un motivo discriminatorio. Intentamos que se sepa, pero no cabe duda de que, en ocasiones, se nos escapan, tengo que admitirlo.» (Agente de policía, Países Bajos)

Otra conclusión esencial es que la falta de conocimiento de los funcionarios de policía respecto a las nociones básicas, los conceptos y las categorías utilizados para analizar los delitos por odio impide a menudo ejecutar las medidas para contrarrestar tales delitos. Mientras los cuerpos y fuerzas de seguridad no utilicen un lenguaje que aborde claramente los delitos por odio, y que todos los miembros del cuerpo comprendan, resultará difícil que las políticas sean efectivas. La introducción y la firme consolidación organizativa de los conceptos y las categorías fundamentales de los delitos por odio (con arreglo a un enfoque basado en los derechos humanos, y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la legislación pertinente de la UE) constituyen un primer paso esencial.

Opinión de la FRA

De conformidad con el artículo 25 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos, que obliga a los Estados miembros de la UE a impartir formación a los profesionales, dichos Estados deben garantizar que todos los agentes de policía, fiscales y jueces de tribunales penales comprendan plenamente los conceptos básicos de los delitos por odio, la incitación al odio y el negacionismo (conforme a lo dispuesto en la legislación nacional), y reciban formación para abordar los delitos por odio y tratar a sus víctimas de un modo profesional. A tal efecto, la formación ha de promover la toma de conciencia, y la sensibilización, respecto al fenómeno de los delitos por odio y su efecto en las víctimas, así como las destrezas requeridas para reconocer, registrar e investigar tales incidentes.

Reconocer los aspectos institucionales de la discriminación

Al planificar y evaluar las medidas que abordan los delitos por odio, resulta fundamental considerar los aspectos institucionales de la discriminación. Más del 40 % de los profesionales entrevistados calificaron como muy alto, o bastante alto, el riesgo de que los agentes de policía a los que presentan sus denuncias las víctimas de los delitos por odio compartan las actitudes discriminatorias de los infractores. Un 75 % de los entrevistados cree que la mejora de las denuncias requiere que se traten las actitudes discriminatorias existentes en el seno de la policía. Dado el escaso nivel de confianza en la capacidad y el compromiso de esta institución para luchar contra la discriminación, no resulta sorprendente la reticencia de las víctimas de delitos por odio a formular sus denuncias ante la policía. No obstante, cabe señalar que los datos aportados en el presente documento corresponden únicamente a las opiniones de los entrevistados, y no son necesariamente representativos de todos los miembros de la policía y del sistema de justicia penal en el conjunto de los Estados miembros.

«Una proporción significativa de los casos no se denuncian a la policía por el temor a los prejuicios de sus miembros; en las ciudades pequeñas, los habitantes conocen a los policías y el modo en que han tratado estas situaciones en el pasado. Sobre esta base, pueden albergar temores más o menos fundados respecto a que su denuncia no se tome en serio.» (Servicio de asistencia a las víctimas, Eslovaquia)

Aunque todo intento de animar a las víctimas a denunciar ha de tener en cuenta este factor, las actitudes discriminatorias de los agentes de policía no pueden considerarse aisladamente. Contrarrestar

tales actitudes debe constituir un elemento integral de una estrategia policial global y basada en los derechos humanos. Este objetivo no puede alcanzarse únicamente a través de la formación. El modo en que se posiciona un cuerpo de policía respecto a los delitos por odio y la discriminación atañe a su propia misión e identidad y, por tanto, es un asunto de desarrollo organizativo que concierne, en primer lugar, a los mandos policiales.

«Nadie es declarado culpable, y tenemos ejemplos: el caso de los jóvenes agredidos en el metro [el modo en que las autoridades encargadas de la investigación penal manejaron el caso] transmite un mensaje muy desalentador a todas las personas LGBT. [...] Creo que si a algunas de las personas que denuncian ante la policía se las tratara bien, de un modo respetuoso, y sus reclamaciones se investigaran correctamente, sería una gran ayuda...» (Servicio de asistencia a las víctimas, Rumanía)

Si la policía no demuestra activamente su compromiso con la tarea de garantizar los derechos humanos de todas las personas, las víctimas de delitos por odio no adquirirán confianza en las actitudes de los funcionarios de policía. Mientras las víctimas no confíen en que la policía respetará de un modo claro e inequívoco su dignidad, no es previsible que se produzca una mejora significativa de los índices de denuncia. Un planteamiento policial basado en una sólida cultura de derechos humanos y en la cooperación, la transparencia y la asunción de responsabilidades respecto a las comunidades locales y las víctimas de delitos por odio podría elevar la confianza de la población en la policía, y animar a las víctimas a denunciar los delitos.

Opinión de la FRA

Con arreglo a sus obligaciones (conforme al artículo 1 de la Directiva sobre los derechos de las víctimas de delitos) de garantizar que las víctimas sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa y sensible, individualizada, profesional y no discriminatoria, los Estados miembros de la UE deben velar por que las víctimas de delitos por odio puedan denunciar ante la policía sin miedo a que sus agentes compartan las actitudes discriminatorias de los infractores. Deben adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar tales actitudes entre los agentes de policía, incluido el cambio de la cultura policial predominante.

Tomarse en serio la incitación al odio

Los entrevistados destacaron el impacto negativo de la incitación al odio en el clima social, e hicieron hincapié en el lenguaje que utilizan los políticos durante las campañas electorales. Los partidos políticos deben asegurarse de que no se acepte la incitación al odio dirigida contra determinados grupos de personas.

«Genera más problemas que un político realice una declaración discriminatoria que que un tonto diga lo mismo en un bar.» (Agente de policía, Italia)

Opinión de la FRA

Los Estados miembros de la UE deben consolidar el consenso entre los agentes políticos respecto a que la discriminación no constituye una forma aceptable de disputa y competencia políticas. Han de garantizar asimismo el acceso a los tribunales en todas las áreas pertinentes del Derecho.

En 12 Estados miembros de la UE, al menos el 40 % de los entrevistados considera la negación del Holocausto un problema bastante grave, o muy grave. Este hecho subraya la importancia de que los Estados miembros ejecuten de manera exhaustiva las disposiciones pertinentes de la Decisión Marco sobre racismo y xenofobia.

Opinión de la FRA

Exculpar públicamente, negar o trivializar burdamente los crímenes de genocidio (incluido el Holocausto, los delitos contra la humanidad y los delitos de guerra) constituye un insulto para las víctimas y su memoria, y refuerza su discriminación. Los Estados miembros de la UE deben aplicar plenamente el artículo 1 de la Decisión Marco sobre racismo y xenofobia, y considerar la consolidación de las prácticas asociadas con arreglo al Derecho internacional en materia de derechos humanos.

Conclusiones

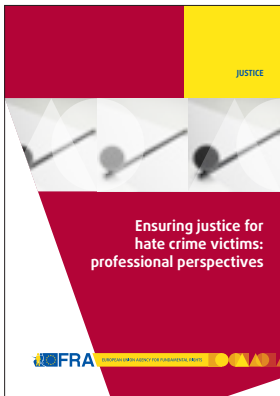
Los esfuerzos para contrarrestar los delitos por odio solo podrán tener éxito si las víctimas denuncian los males que soportan, y los distintos agentes responsables desempeñan su respectiva función para garantizar que los infractores respondan ante la justicia. Como se subraya en el informe, varios factores impiden que esto ocurra.

Se trata en concreto de las deficiencias en los marcos jurídicos aplicables, las dificultades para comprender y trabajar con el concepto de delito por odio, las incertidumbres respecto a la relevancia y el significado del concepto para la organización en la que presta servicio cada profesional, y los riesgos de discriminación institucional, que pueden ejercer un efecto devastador en la confianza de las víctimas y su disposición a denunciar su victimización.

De manera más específica, las entrevistas con los profesionales pusieron de relieve la necesidad de:

- una legislación que cubra equitativamente todas las categorías de discriminación con arreglo al artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, transponga plenamente el artículo 1 de la Decisión Marco sobre racismo y xenofobia, y recoja definiciones específicas del Derecho penal que comprendan las formas más frecuentes de los delitos por odio;
- desarrollo de una red fiable de servicios de asistencia;
- una formación especializada para la policía y los profesionales del sistema de justicia penal;
- medidas organizativas que faciliten la denuncia por parte de las víctimas y garanticen que los agentes de policía reconozcan los motivos discriminatorios, y
- consolidar las garantías institucionales en los cuerpos policiales con el fin de garantizar que las víctimas de delitos por odio puedan denunciar estos sin afrontar una nueva victimización.

Aunque estas conclusiones ponen de relieve que queda mucho por hacer, atender estos retos constituye la única vía para convertir en realidad el derecho de las víctimas de delitos por odio a acceder a la justicia.



El clima social actual en la UE dota de mayor urgencia los esfuerzos dedicados a contrarrestar el persistente fenómeno de los delitos por odio. Aunque diversas iniciativas los abordan, la mayoría de los casos de delitos por odio en toda la UE siguen sin denunciarse ni enjuiciarse, lo que deja a las víctimas sin reparación. Para modificar esta tendencia, resulta esencial que los Estados miembros mejoren el acceso a la justicia de las víctimas.

Sobre la base de las entrevistas con representantes de tribunales penales, fiscalías, la policía y ONG que participan en la provisión de apoyo a las víctimas de delitos por odio, el presente informe arroja luz sobre los distintos obstáculos que impiden el acceso de las víctimas a la justicia y el adecuado registro de tales delitos. Presenta asimismo los avances prometedores observados en el conjunto de la UE, e identifica las condiciones institucionales previas necesarias para desarrollar políticas efectivas contra los delitos por odio. Al centrarse en la perspectiva de los profesionales, el informe ofrece importantes perspectivas recabadas sobre el terreno que pueden ayudar a redoblar los esfuerzos dedicados a habilitar a las víctimas de delitos.

Para más información:

Para consultar el informe completo de la FRA — *Ensuring justice for hate crime victims: professional perspectives* — véase: <http://fra.europa.eu/en/publication/2016/ensuring-justice-hate-crime-victims-professional-perspectives>

Otras publicaciones pertinentes:

- FRA (diciembre de 2016), *Antisemitism — Overview of data available in the European Union 2005-2015*, Viena, <http://fra.europa.eu/en/publication/2016/antisemitism-overview-data-available-european-union-2005-2015>
- FRA (noviembre de 2016), *Current migration situation in the EU: hate crime*, Viena, <http://fra.europa.eu/en/publication/2016/current-migration-situation-eu-hate-crime-november-2016>
- FRA (noviembre de 2016), *Incitement in media content and political discourse in Member States of the European Union*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2016/incitement-media-content-and-political-discourse-member-states-european-union>
- FRA (noviembre de 2016), *Violence, threats and pressures against journalists and other media actors in the European Union*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2016/violence-threats-and-pressures-against-journalists-and-other-media-actors-european>
- FRA (2013), *Discrimination and hate crime against Jews in EU Member States: experiences and perceptions of antisemitism*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, <http://fra.europa.eu/en/publication/2013/discrimination-and-hate-crime-against-jews-eu-member-states-experiences-and>
- Grupo de trabajo para la mejora de la denuncia y el registro de delitos por odio en la UE, *Compendium of practices for combating hate crime*, <http://fra.europa.eu/en/theme/hate-crime/compendium-practices>

Para más información sobre la labor de la FRA en el ámbito de los delitos por odio, véase el sitio web de la Agencia: <http://fra.europa.eu/en/theme/hate-crime>



Oficina de Publicaciones

© Agencia de los Derechos Fundamentales
de la Unión Europea, 2016
Foto (portada): © Shutterstock



FRA — AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 — 1040 Viena — Austria
Tel. +43 158030-0 — Fax +43 158030-699
fra.europa.eu — info@fra.europa.eu
[facebook.com/fundamentalrights](https://www.facebook.com/fundamentalrights)
[linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency](https://www.linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency)
twitter.com/EURightsAgency

Print: ISBN 978-92-9491-527-6, doi:10.2811/30897
PDF: ISBN 978-92-9491-506-1, doi:10.2811/485164